

responsable del servicio serán compensadas en tiempo de descanso y/o abonadas al trabajador, según disponibilidad presupuestaria.

Para el supuesto que proceda la compensación económica de los servicios extraordinarios prestados, en primer lugar se calculará el valor/hora de trabajo ordinario, el cual será el resultado de dividir entre 1.664, la suma de los importes anuales correspondientes al sueldo base, pagas extraordinarias sin incluir trienios, complementos de destino, complemento específico y complementos funcionales vinculados al desempeño del puesto de trabajo cuando así se especifique en la R.P.T. y si concurrieran al momento de la realización de los trabajos extraordinarios, así como la indemnización por residencia.

El valor de hora ordinaria se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{VHT} = \frac{\text{S} + \text{CD} + \text{CE} + \text{R} + \text{CT} + \text{CF} + \text{PE} (\text{ importes anuales sin trienios})}{1664}$$

S = Sueldo.

CD = Complemento de Destino.

CE = Complemento Específico.

R = Residencia.

CT = Complemento de Condiciones de Trabajo (* si se realizan desempeñando estas funciones)

CF = Complemento Funcional (* si se realizan desempeñando estas funciones)

PE = Pagas Extraordinarias sin trienios.

En el caso de horas extraordinarias realizadas por trabajadores a turnos será necesario que informe expresamente la Jefatura de Servicio/ Centro/ Unidad o superior jerárquico cuando las horas realizadas coincidan con días de descanso semanal según cuadrante, en caso contrario se trataría como horas extras realizadas en día laboral.

3.- La cuantía a retribuir por cada hora de servicios extraordinarios prestados será el resultante de incrementar el valor hora de trabajo ordinario definido anteriormente en los porcentajes que para cada caso se indica a continuación:

Tipo de Hora Extraordinaria	Horario	En días laborables Porcentaje de incremento sobre el VHT	En días no laborables (Sábados, domingos, festivos y/o descanso) Porcentaje de incremento sobre el VHT
Fuerza mayor	Diurno/nocturno	75% (*)	100% (**)
Estructurales	Diurno (***)	50%	50%
Estructurales	Nocturno (****)	75%	75%

* El valor de la hora extra de fuerza mayor realizada en días laborables en horario diurno o nocturno, es un 75% superior al valor ordinario.